

## **Expediente 4-2023**

**Resolución por la que se aprueba y acuerda iniciar el procedimiento de licitación pública de un contrato de consultoría y asesoramiento en materia sociolaboral, de seguridad social y de recursos humanos, para la Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de los Hospitales Universitarios Infanta Leonor y del Sureste de la Comunidad de Madrid, mediante procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios. Aprobación de gastos. Informe de necesidad e insuficiencia de medios.**

El órgano de contratación de la Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de los Hospitales Universitarios Infanta Leonor y del Sureste de la Comunidad de Madrid

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que por parte de Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de los Hospitales Universitarios Infanta Leonor y del Sureste (en adelante, la "**Fundación**") se promueve la contratación de un servicio de consultoría y asesoramiento en materia sociolaboral, de seguridad social y de recursos humanos, debido a que carece de los medios suficientes para llevar a cabo dicha función.

Dicho procedimiento de contratación de servicios o licitación se articulará mediante procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios, para su posterior formalización mediante un contrato de servicios, según lo previsto en los artículos 17 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "**LCSP**").

- 2.** Que, en la actualidad, la Fundación requiere de ese servicio de consultoría y asesoramiento en materia socio-laboral, de seguridad social y recursos humanos al no prestarse a través de sus propios medios o personal.

En consecuencia, es necesario tramitar un procedimiento abierto simplificado de contratación pública para suplir las necesidades de esos servicios de la Fundación una vez se extinga el contrato vigente.



3. Que por parte de Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de los Hospitales Universitarios Infanta Leonor y del Sureste, se promueve la contratación referida conforme a las siguientes especificaciones:

### **I. NECESIDAD DE LA FUNDACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO**

Para desarrollar las finalidades de la Fundación encaminadas a promover la investigación e innovación científico-técnica y la docencia en el área de ciencias de la salud para alcanzar el objetivo de potenciar la calidad asistencial en los Hospitales Universitarios Infanta Leonor y Sureste, es necesario contar con servicio de consultoría y asesoramiento en materia socio-laboral, de seguridad social y recursos humanos que asegure una correcta gestión de las actividades que desarrolla.

En caso contrario, los fines para los que fue constituida la Fundación podrían verse perturbados por el incumplimiento de obligaciones legales que, para su correcto cumplimiento, se requiere de un conocimiento riguroso de la normativa vigente en esa materia.

De ello se desprende la necesidad de celebrar un contrato por el que se habilite a una empresa cualificada para prestar un servicio que resulta esencial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia socio-laboral, de seguridad social y recursos humanos de la Fundación.

Queda acreditada, por lo tanto, la necesidad e idoneidad del contrato que será objeto de licitación, de conformidad con los artículos 28.1 y 116.1 de la LCSP.

### **II.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

La Fundación cuenta única y exclusivamente con los medios materiales y personales necesarios para promover la investigación e innovación científico-técnica y la docencia en el área de ciencias de la salud y así poder alcanzar el objetivo de potenciar la calidad asistencial en los Hospitales Universitarios Infanta Leonor y Sureste.

No obstante, carece por completo de profesionales cualificados que puedan asumir las funciones encaminadas al cumplimiento de sus obligaciones en materia socio-laboral, de seguridad y recursos humanos.



Se hace inevitable, por lo tanto, la contratación de una sociedad que pueda cubrir tal necesidad debido a la insuficiencia de medios por parte de la Fundación, lo cual queda acreditado en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 116.4.f) de la LCSP.

A mayor abundamiento, dado que esas necesidades —por insuficiencia de medios— se han mantenido en el tiempo es necesario haber contratado tales servicios el correspondiente contrato de servicios. De esta forma, la Fundación asegurará que, a pesar de la insuficiencia de medios, se ejecute el servicio de consultoría y asesoramiento en materia socio-laboral, de seguridad social y recursos humanos.

### **III.- NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato consistirá en la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia socio-laboral, de seguridad social y recursos humanos para la Fundación.

Sin perjuicio de que pudiera entenderse que las diferentes materias en las que se divide el objeto del contrato pueden prestarse de forma independiente, debe precisarse que, todos ellos, están íntimamente relacionados ya que, para el debido cumplimiento de las obligaciones socio-laborales, de la seguridad social y recursos humanos, que forman parte de una misma materia y de un mismo ámbito de aplicación, se necesita un asesoramiento global y conjunto sobre derecho laboral y de la seguridad social.

Por todo ello, el órgano de contratación no dividirá el objeto del contrato en lotes al existir motivos válidos que justifican su ejecución unitaria, tal y como prevé el artículo 99.3 de la LCSP en relación con el artículo 116.4.g) del mismo texto legal.

### **IV.- ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA**

El órgano de contratación fijará en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas del procedimiento los requisitos específicos que deberán cumplir los licitadores para dar un adecuado cumplimiento a las obligaciones que deberán asumirse en la ejecución del contrato.

La especialidad de los servicios que serán objeto de contratación, así como la variedad de los mismos, requiere que la sociedad que asuma tales funciones cuente con un personal sobre el que se pueda acreditar sus conocimientos técnicos, eficacia,



fiabilidad y experiencia previa en servicios de idéntica naturaleza, de tal forma que se pueda esperar un cumplimiento efectivo del contrato.

La importancia que ostenta la idoneidad de las personas que vayan a ser responsables de la ejecución del contrato determinará que este requisito se reputa esencial para la adjudicación del contrato y, de igual forma, deberá mantenerse a lo largo de la duración del contrato.

A efectos de que los licitadores puedan acreditar su solvencia técnica, el órgano de contratación determina que deberán aportarse, conforme a los artículos 86 y 90 de la LCSP, los siguientes documentos que serán objeto de valoración:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Se entenderán como servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato aquellos que, referidos a las mismas materias, se hayan prestado a fundaciones de investigación biomédica gestoras del Instituto de Investigación Sanitaria o a fundaciones de investigación biomédica gestoras de la investigación para hospitales públicos.

Se entenderá cumplido este requisito cuando se acredite la realización de servicios del tipo descrito mediante la presentación de, al menos, cinco (5) certificados de buena ejecución por cada uno de los tres (3) últimos años, expedidos o visados por el órgano competente, emitidos a nombre de la empresa licitadora. La falta de aportación de dichos certificados de buena ejecución, en forma y en el número exigido, podrá determinar la exclusión del licitador del presente procedimiento.

- b) Indicación del personal técnico integrado en la empresa que vaya a participar en la ejecución del contrato, con indicación de titulación académica, acreditada documentalmente.
- c) Descripción del servicio y medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad.



Los citados criterios se consideran esenciales para que el órgano de contratación pueda valorar, adecuadamente, cada una de las propuestas que presenten los liquidadores. Y ello con el objetivo de asegurar, en la medida de lo posible, que la empresa que resulte finalmente adjudicataria será la más adecuada de las que hubieran concurrido al procedimiento.

#### **V.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación debe velar por establecer unos criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan, lo mejor posible, a sus necesidades.

Los criterios de adjudicación que, a tal fin, se estiman procedentes son los siguientes:

<b>SOBRE 2</b>	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	PUNTOS	
Propuesta de plan de servicio	Plan de trabajo en el que se especifique la forma de llevar a cabo el servicio y el seguimiento de éste, que garantice su eficacia y calidad. Deberá incluir una memoria descriptiva relativa a la propuesta sobre la organización del trabajo y un plan de acción propuesto para llevar a cabo el servicio, con indicación del personal interviniente, grado de dedicación y los medios a disponer para su desarrollo.	20	
<b>SOBRE 3</b>	CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE	PUNTOS	
Costes	Precio	60	80
Recursos humanos	Responsable de la ejecución del contrato	20	

En lo relativo a los criterios evaluables automáticamente:

- (i). El precio que proponga por los licitadores deberá ajustarse al modelo facilitado a través del Anexo I.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La fórmula para calcular los puntos correspondientes es la que se pone de manifiesto en la cláusula 1, apartado 9.2.1., del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares:



$$\text{Puntuación} = (\text{Oferta más económica} / \text{Oferta evaluada}) \times 60$$

- (ii). El criterio evaluable automáticamente “*Responsable de la ejecución del contrato*” consiste en acreditar experiencia adicional del responsable de la ejecución del contrato.

Dadas las características del presente contrato, que consiste en un servicio de consultoría y asesoramiento en materia socio-laboral, de seguridad social y recursos humanos para la Fundación, resulta adecuado valorar positivamente la experiencia adicional en la llevanza de estos cometidos, en aras de una mayor eficiencia en la prestación del servicio de asesoramiento para la Fundación.

La experiencia de este responsable del contrato es relevante para la ejecución del contrato y, para que la misma, sea adecuadamente valorable como criterio de adjudicación, debe ser superior al criterio de solvencia técnica del Sobre 1, en el que se exige acreditar, respecto del responsable del contrato, una experiencia mínima de CINCO (5) años en contratos de naturaleza análoga a fundaciones de investigación biomédica gestoras de instituto de investigación sanitaria o fundaciones de investigación Biomédica gestoras de la investigación de hospitales públicos.

De esta forma, según se establece en el artículo 145.2.2º de la LCSP, al resultar influyente la experiencia por encima de ese mínimo de cinco (5) años que se precisa como criterio de solvencia técnica, se valorará positivamente a los licitadores que prueben una experiencia de sus responsables del contrato todavía más dilatada, por redundar en una mayor eficiencia para la prestación del servicio de consultoría y asesoramiento en materia socio-laboral, de seguridad social y recursos humanos.

Así, en la cláusula 1, apartado 9.2.2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece la siguiente distribución de puntuaciones para valorar la experiencia adicional del responsable del contrato a la exigida para reunir la solvencia técnica:

- |   |           |
|---|-----------|
| · Experiencia de cinco (5) años completos               | 0 puntos  |
| · Experiencia entre cinco (5) y ocho (8) años completos | 5 puntos  |
| · Experiencia entre ocho (8) y diez (10) años completos | 10 puntos |



- Experiencia entre diez (10) y doce (12) años completos 15 puntos
- Experiencia de más de doce (12) años completos 20 puntos

La valoración de los criterios NO SE DIVIDE EN FASES.

La experiencia se computará, en todos los casos, a la fecha de publicación de la convocatoria del presente procedimiento.

Ante empate, se aplicarán los criterios del artículo 147 de la LCSP. En caso de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, los criterios establecidos reglamentariamente.

#### VI.- PRESUPUESTO

Se calcula que, el presupuesto estimado, atenderá a las siguientes cantidades:

VALOR ESTIMADO	
CONCEPTO	IMPORTE
* VALOR ESTIMADO ANUAL	2.160.-€
VALOR ESTIMADO DURACIÓN INICIAL (2 años)	4.320.-€
PRÓRROGA (1 año)	2.160.-€
MODIFICACIONES	0,00.-€
COSTES INDIRECTOS	0,00.-€
TOTAL	<b>6.480.-€</b>
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
BASE IMPONIBLE	4.320.-€
IVA (21%)	907,20.-€
TOTAL	<b>5.227,20.-€</b>



El presupuesto estimado del contrato se ha determinado por el órgano de contratación en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato, conforme al artículo 102.4 de la LCSP, ya que no resulta conveniente su fragmentación.

A raíz de servicios prestados por terceros para la Fundación de idéntica naturaleza con anterioridad al presente procedimiento, ajustados a mercado en el momento del cálculo del presupuesto, se estima que con el importe indicado engloba una retribución adecuada de los servicios y cubre los costes asociados a la prestación de los mismos.

Para la comprobación del valor de mercado se ha empleado como referencia la Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2021 del VIII Convenio colectivo estatal de gestorías administrativas. En concreto, se ha tomado en consideración el salario de un titulado superior (Grupo I) contenido en el Anexo I de la referida Resolución.

## **VII.- FINANCIACIÓN**

El pago de los servicios se realizará por el órgano de contratación con cargo a sus fondos propios, respecto de los cuales se ha verificado que se dispone de una cantidad suficiente como para sufragar el coste íntegro del servicio conforme al presupuesto desglosado en el apartado anterior.

## **VIII.- PROCEDIMIENTO**

De conformidad con el valor estimado de la licitación y al no superar la ponderación de criterios de adjudicación evaluables por juicio de valor en un 25 por ciento del total, procede la tramitación ordinaria de la licitación mediante procedimiento abierto simplificado, con arreglo a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el órgano de contratación



## RESUELVE

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación de consultoría y asesoramiento en materia sociolaboral, de seguridad social y de recursos humanos, a contratar por la Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de los Hospitales Universitarios Infanta Leonor y del Sureste, con número de expediente 4-2023, de conformidad con la necesidad e idoneidad del contrato.

**Segundo.-** Aprobar la modalidad de procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, según lo especificado en el apartado VIII y de conformidad con las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Tercero.-** Aprobar los criterios de solvencia técnica y los criterios de adjudicación, conforme a lo especificado en los apartados IV y V.

**Cuarto.-** Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del Contrato.

**Quinto.-** Aprobar el Presupuesto Base de Licitación, conforme al apartado VI por las siguientes cantidades:

<b>Presupuesto base de licitación</b>	<b>5.227,20 €</b>
<b>Base imponible</b>	<b>4.320,00 €</b>
<b>IVA</b>	<b>907,20 €</b>
<b>Valor estimado de licitación</b>	<b>6.480,00 €</b>

Calculadas conforme a lo establecido en el mismo apartado y confirmando la disponibilidad de crédito presupuestado mediante los fondos reseñados en el mismo.

**Sexto.-** Proceder, conforme a lo antedicho, a la iniciación del expediente de contratación.

De conformidad con el artículo 44.6 LCSP, esta resolución podrá ser impugnada en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.

En Madrid, a 14 de febrero de 2023.

---

*D.<sup>a</sup> María del Carmen Pantoja Zarza*

**Fundación para la Investigación e Innovación  
Biomédica (FIIB) de los hospitales universitarios  
Infanta Leonor (Vallecas) y Sureste (Arganda del Rey)**

